

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

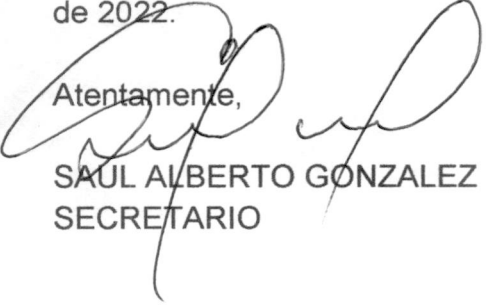
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre trece (13) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	CONSTITUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.
DEMANDANTE:	AUGUSTO MARIO GIL SEPULVEDA.
APODERADO:	LUDWING SUAREZ VILLAMIZAR.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS GIL SEPULVEDA.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00188-00
ASUNTO:	TRASLADO SOLOICITUD REVOCATORIA AMPARO DE POBREZA.

En virtud que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de Terminación del Amparo de Pobreza concedido a la señora Ana Yibi Jaimes González, se correrá traslado del escrito a la parte demandada de conformidad con el artículo 158 y 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

SEÑORES;

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOS, BOLIVAR E.S.D.
EMAIL: J02PRCTOMOMPOS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

REF: PROCESO VERBAL DECLARACION, CONSTITUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL.

DEMANDANTE: AUGUSTO MARIO GIL SEPULVEDA

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO GIL SEPULVEDA Q.E.P.D HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

RAD: 2020 - 00188-00

El suscrito. Ludwing E. Suarez, Villamizar, apoderado de la parte demandante, por medio de la presente y de conformidad con el artículo 158 del CGP, me permito manifestar al despacho los siguientes;

HECHOS:

1. La señora ANA YIBI JAIMES GONZALES, demandada en este proceso, como representante de SEBASTIAN GIL JAIMES y NICOLAS GIL JAIMES, recibió \$55.000.000 millones de pesos en efectivo el día 30 de agosto de 2021, como consta en documento privado que anexo con el presente escrito. Por lo tanto tiene la capacidad económica suficiente para atender el presente proceso por medio de abogado privado.
2. La señora ANA YIBIS JAIMES, posee y tiene bienes inmuebles de su propiedad del cual aparece un apartamento en el municipio de Piedecuesta, Santander, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 314-80039, la cual anexo certificado de libertad y tradición. Cuyo valor es de más de \$100.000.000 de pesos.
3. En la actualidad cursa un proceso de sucesión en donde la señora aquí demandada ANA YIBI JAIMES GONZALEZ tiene apoderado de confianza privado ante el Juzgado Promiscuo de Familia de El Banco, Magdalena, donde se está haciendo valer un derecho litigiosos a título oneroso, como en el caso que aquí nos ocupa.
4. Asi mismo, la “pobre señora” presento amparo de pobreza en el proceso MONITORIO que se lleva en curso en el juzgado de Barranco de Loba donde son las mismas partes del presente proceso. Anexo auto donde se niega el dicho amparo por parte del Juzgado.

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al despacho **se DECLARE** la terminación del Amparo de Pobreza solicitado y concedido por este despacho a la parte demandada ANA YIBI JAIMES GONZALES, como representante de SEBASTIAN GIL JAIMES y NICOLAS GIL JAIMES. De conformidad con el artículo 158 del CGP que a continuación estipula: *Artículo 158 CGP: “Terminación del amparo: A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.”.*

SEGUNDO: Se **REQUIERA** a la demandada ANA YIBI JAIMES GONZALES en representación de SEBASTIAN GIN JAIMES y NICOLAS GIL JAIMES, para que designe un abogado de confianza, por tener la capacidad económica para sufragarlo y de esta manera no vulnerar el Derecho de postulación y el Derecho de defensa constitucional.

TERCERO: Continuar con el trámite del proceso,

RECIBIRE NOTIFICACIONES VIA EMAIL: lusuarez@live.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Suarez', with a stylized flourish at the end.

Ludwing E. Suarez Villamizar.
c.c. 13.255.769 de Cúcuta.
T.P 33.138 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706297261481910

Nro Matrícula: 314-80039

Pagina 1 TURNO: 2022-314-1-31517

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 10:26:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: BARRO BLANCO

FECHA APERTURA: 13-06-2019 RADICACIÓN: 2019-314-6-4775 CON: ESCRITURA DE: 29-05-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 109 PISO 1 TORRE A CONJUNTO CERROS DE LA CANTERA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDADELA VALLE DE BARRO BLANCO con area de PRIVADA CONSTRUIDA 45.92 MTS2 + AREA LIBRE DE USO EXCLUSIVO 17.91 MTS2 coeficiente de propiedad 0.2776% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 970, 2019/05/29, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 1329 DEL 13/7/2018 NOTARIA UNICA 1 DE PIEDECUESTA REGISTRADA EL 17/7/2018 POR CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL DE: ALFREDO AMAYA H CIA S.A.S., A: FIDUCIARIA BOGOTÁ VOCERA DEL FIDECOMISO CERRO DE LA CANTERA-FIDUBOGOTA NIT 830055897-7, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-67639. - ESCRITURA 1329 DEL 13/7/2018 NOTARIA UNICA 1 DE PIEDECUESTA REGISTRADA EL 17/7/2018 POR CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: ALFREDO AMAYA H CIA S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-67639 .-- 5. - ESCRITURA 4530 DEL 5/10/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 6/10/2015 POR ACLARACION A: ALFREDO AMAYA H CIA. LTDA , A: BANCO CAJA SOCIAL , A: BANCOLOMBIA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-67639 .-- 3. - ESCRITURA 4065 DEL 10/9/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 6/10/2015 POR CONSTITUCION DE URBANIZACION A: ALFREDO AMAYA H CIA. LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-67639 .--

COMPLEMENTACIÓN. ESCRITURA 4065 DEL 10/9/2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, -CONSTITUCIÓN DE URBANIZACIÓN, A: ALFREDO AMAYA H CIA LTDA. ESCRITURA 4530 DEL 5/10/2015, NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA ACTO ACLARACIÓN A: ALFREDO AMAYA H CIA. LTDA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA S.A; ESCRITURA 4315 DEL 17/10/2017, NOTARIA SEGUNDA DE BUCARMANGA ACTO CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S NIT 804001380.5.

ESCRITURA 4065 DEL 10/9/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 6/10/2015 POR ENGLOBE A: ALFREDO AMAYA H CIA. LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-67635 . ESCRITURA 4106 DEL 10/9/2012 NOTARIA SEGUNDA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 21/9/2012 POR COMPRAVENTA DE: PATRICIA POVEDA FIGUEROA , DE: JUAN CARLOS POVEDA FIGUEROA , DE: JOSE MARIA POVEDA FIGUEROA , A: ALFREDO AMAYA H CIA. LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-59306 . ESCRITURA 2522 DEL 6/6/2012 NOTARIA SEGUNDA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 13/6/2012 POR DIVISION MATERIAL A: JUAN CARLOS POVEDA FIGUEROA , A: JOSE MARIA POVEDA FIGUEROA , A: PATRICIA POVEDA FIGUEROA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-59306 . ESCRITURA 3253 DEL 27/6/2014 NOTARIA SEGUNDA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 7/7/2014 POR COMPRAVENTA DE: JOSE MARIA POVEDA FIGUEROA , DE: PATRICIA POVEDA FIGUEROA , DE: JUAN CARLOS POVEDA FIGUEROA , A: ALFREDO AMAYA H CIA. LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-59307 . ESCRITURA 7170 DEL 23/12/2004 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 27/12/2004 POR COMPRAVENTA DE: JOSE MARIA POVEDA GALAN , A: JUAN CARLOS POVEDA FIGUEROA , A: JOSE MARIA POVEDA FIGUEROA , A: PATRICIA POVEDA FIGUEROA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-7612 . ESCRITURA 4146 DEL 23/9/1992 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 4/11/1992 POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. DE: AMPARO FIGUEROA DE POVEDA , DE: JOSE MARIA POVEDA GALAN , A: JOSE MARIA POVEDA GALAN , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-7612 .--- ESCRITURA 5999 DEL 28/12/1983 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 2/2/1984 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD GANADERIAS LA MAGDALENA Y MONTE OSCURO LIMITADA , A: JOSE MARIA POVEDA GALAN , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-7612 .--- ESCRITURA 4223 DEL 10/11/1971 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 4/1/1972 POR COMPRAVENTA DE: ALONSO TOBON JARAMILLO , A: SOCIEDAD GANADERIAS LA MAGDALENA Y MONTE OSCURO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-7612 .--- ESCRITURA 3663 DEL 17/11/1967 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 17/11/1967 POR COMPRAVENTA DE: CONGREGACION DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706297261481910

Nro Matrícula: 314-80039

Pagina 2 TURNO: 2022-314-1-31517

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 10:26:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LOS MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA O PADRES CLATERIANOS , A: ALONSO TOBON JARAMILLO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-7612 .--

MATRICULA INMOBILIARIA NO. 314-0007612 LA CONGREGACION DE LOS MISIONEROS, HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA O PADRES CLATERIANOS, ADQUIRIO EN COMUN JUNTO CON OTROS, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE MANTILLA VDA. DE MANTILLA ELVIRA, DECIDIDO EN EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE B/GA. EL 20-11-66, REGISTRADO EL 21-06-67, A LA PARTIDA 289, FOLIO 337, LIBRO 1 TOMO 1; PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA 1087 DE LA NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. MANTILLA VDA. DE MANTILLA ELVIRA, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE BARCO VDA. DE MANTILLA MATILDE, DECIDIDO EN EL JUZGADO 3 CIVIL DE CTO. DE B/MANGA. MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 21-02-61, REGISTRADO EL 24-03-61 A LA PARTIDA 26, FOLIO DEL LIBRO DE C.M. TOMO 1 PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA 2085 DE FECHA 11-06-61, NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA. POSTERIORMENTE POR ESCRITURA 479 DE LA FECHA 23-02-62, NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25-03-62 A LA PARTIDA 104 LIBRO 2 TOMO 1 DERECHOS SUCESORIOS; MANTILLA DE ROMERO LUIS EMMA, MANTILLA DE BURGOS CECILIA, MANTILLA DE PALLIE INES, MANTILLA DE BARRETO ALICIA, MANTILLA BARRETO AMBROSIO VENDIERON A MANTILLA VDA. DE MANTILLA ELVIRA, LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE A LAS EXPONENTES LES CORRESPONDE O PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE BARCO VDA. DE MANTILLA MATILDE. LA CONGREGACION DE LOS MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA PARTICION MATERIAL REALIZADA CON LA COMPAÑIA DE JESUS. EL OBISPO DE LA DIOCESIS DE BUCARAMANGA. LA COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR. MANTILLA BARRETO AMBROSIO Y LA CLINICA SANTA MATILDE, ESCRITURA 1286,08-08-67, NOTARIA 1 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21-08-67 A LA PARTIDA 387, FOLIO 426, LIBRO 1 TOMO 1.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) AVENIDA 17 # 7W-51 APARTAMENTO 109 PISO 1 TORRE A CONJUNTO CERROS DE LA CANTERA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DEL VALLE DE BARRO BLANCO
- 2) AVENIDA 17 # 7W-51 APARTAMENTO 109 PISO 1 TORRE A CONJUNTO CERRO DE LA CANTERA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DEL VALLE DE BARRO BLANCO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

314 - 67639

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-07-2018 Radicación: 2018-314-6-6169

Doc: ESCRITURA 1329 DEL 13-07-2018 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA DEL FIDECOMISO CERRO DE LA CANTERA-FIDUBOGOTA NIT 830055897-7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220706297261481910

Nro Matrícula: 314-80039

Pagina 3 TURNO: 2022-314-1-31517

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 10:26:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-05-2019 Radicación: 2019-314-6-4775

Doc: ESCRITURA 970 DEL 29-05-2019 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL RES.866,25-11-2015,R-P992,18-12-2015,R-P191,17-04-2017, SECRE.PLANEACIÓN, V°B°PH118-18,23-01-2019, LIC. 67,13-08-2018,AUTOACLARATORIO 20,9-05-2019 Y 23,10-05-2019 CURADURIA 1 PIEDECUESTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDECOMISO CERRO DE LA CANTERA-FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-314-6-9092

Doc: ESCRITURA 1612 DEL 03-09-2019 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$6,118,685

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0855 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDECOMISO CERRO DE LA CANTERA-FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-314-6-9092

Doc: ESCRITURA 1612 DEL 03-09-2019 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$111,795,660

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS SUBSIDIADA POR FONVIVIENDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDECOMISO CERRO DE LA CANTERA-FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

A: JAIMES GONZALEZ ANA YIBI

CC# 28352433 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-314-6-9092

Doc: ESCRITURA 1612 DEL 03-09-2019 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JAIMES GONZALEZ ANA YIBI

CC# 28352433 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-314-6-9092



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220706297261481910

Nro Matrícula: 314-80039

Pagina 4 TURNO: 2022-314-1-31517

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 10:26:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1612 DEL 03-09-2019 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JAIMES GONZALEZ ANA YIBI

CC# 28352433 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-314-6-9092

Doc: ESCRITURA 1612 DEL 03-09-2019 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

A: JAIMES GONZALEZ ANA YIBI

CC# 28352433 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-314-6-9092

Doc: ESCRITURA 1612 DEL 03-09-2019 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA LEY 546 DE 1999.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES GONZALEZ ANA YIBI

CC# 28352433 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2019-314-3-207

Fecha: 08-07-2019

DIRECCIÓN CORREGIDA SI VALE. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706297261481910

Nro Matrícula: 314-80039

Pagina 5 TURNO: 2022-314-1-31517

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 10:26:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-314-1-31517

FECHA: 06-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONTRATO DE TRANSACCION

En el municipio de El Banco Magdalena a los Treinta (30) días del mes de Agosto del año 2021, entre las siguientes personas: **SORELIS TOLOZA MORON**, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 39.023.141 de El Banco Magdalena, quien funge como ocupante de los predios aquí relacionados y a la vez como madre biológica y por ende representante de la menor heredera **TERESA GIL TOLOZA**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **LA DEMANDADA**, **ANA YIBI JAIMES GONZALEZ** mayor de edad, debidamente identificada con la C.C. N° 28.352.433 de Rio Negro Santander, quien funge como madre biológica de los menores herederos **SEBASTIÁN ANDRÉS GIL JAIMES** y **NICOLAS FERNANDO GIL JAIMES**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **LA DEMANDANTE**, y **FERNANDO JAVIER GIL FLOREZ**, mayor de edad, debidamente identificado con la C.C. N° 1.085.036.442 de El Banco Magdalena, quien funge como heredero del señor **LUIS FERNANDO GIL SEPULVEDA (Q.E.P.D)**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL DEMANDANDO**, han decidido de común acuerdo suscribir el presente **CONTRATO DE TRANSACCION** de conformidad con el artículo 312 del CGP y arts 2469 y ss del Código Civil, consistente en la entrega de Cuota Hereditaria en dinero en virtud de la venta de algunos predios Baldíos a en razón del desistimiento de la persecución en el proceso antes referenciado de dicho bienes que se mencionan a continuación. Basado en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Que existe en el Juzgado Promiscuo de Familia de El Banco Magdalena, un proceso de Sucesión Intestada sobre los bienes del causante **LUIS FERNANDO GIL SEPULVEDA** con radicado 2020-00042-00, instaurado por la señora **ANA YIBI JAIMES GONZALEZ** a través de apoderado Judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados e incorporando la menor **TERESA GIL TOLOZA** como heredera determinada, representada por la **DEMANDADA SORELIS TOLOZA MORON**, y a **FERNANDO JAVIER GIL FLOREZ** como heredero determinado, estableciéndose en la Demanda una relación de bienes los cuales hacen parte del inventario y avalúo de la masa sucesoral, los predios de "Santa Isabel" y "La Esperanza" como también semovientes en cabeza de la señora **SORELIS TOLOZA MORON** y útiles de finca como lo son Pica pasto, Bascula, trilladora y una motocideta en mal estado.

SEGUNDO: Que de igual manera existe una Denuncia Penal en contra de la señora **SORELIS TOLOZA MORON** y otros en la Fiscalía 23 Seccional de El Banco Magdalena, por la supuesta comisión de los delitos de Hurto y Abuso de Confianza, en donde la denunciante en este caso la señora **ANA YIBI JAIMES GONZALEZ** denuncia la pérdida de semovientes que tienen derecho sus hijos menores de edad.

TERCERO: Que el predio "**SANTA ISABEL**" ubicado en jurisdicción de Barranco de Loba Bolívar, con una extensión de "200" hectáreas, identificado con la cedula catastral N° 00.00.0001-06850000101, matrícula Inmobiliaria N°. Tomo I del Libro de Registro N° 1 principal de 1957 bajo el N° 100 folio 72 matrícula 16 libro de registro 10 y 6 de la oficina de registros de Instrumentos públicos de Magangué y el predio "**LA ESPERANZA**", ubicado en la región de pueblito Mejía corregimiento de Barranco de Loba Bolívar, son bienes rurales de carácter Baldíos, que por su naturaleza no son susceptibles de embargos como tampoco se puede hablar que sobre ellos opera la figura de la "**POSESION**" toda vez que ellos son Imprescriptibles y como si fuera poco, la facultad de adjudicación de estos bienes recae sobre una entidad administrativa estatal (Agencia Nacional de Tierras) y no sobre un juez de la república, en este caso de los bienes baldíos se refuta dueño quien lo ocupe (Figura de la OCUPACION) y lo explote económicamente.

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, sobre ellos (Predios Baldíos) no hay tradición legalmente constituida, solo se trasladan el dominio mediante un documento privado el cual no es procedente elevarlo a escrituras públicas ni mucho menos realizar la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, solo en ellos se consigna la voluntad de las partes (Vendedor y Comprador) siendo este último quien lo ocupe de inmediato y lo explote económicamente.

QUINTO: Que LA DEMANDADA Junto con el señor LUIS FERNANDO GIL TOLOZA (Q.E.P.D.) venían ocupando y explotando los predios objeto del presente documento desde mediados del año 2014, utilizándolos para ganadería y cultivo.

SEXTO: Que Debido al Conflicto armado en Colombia y sufriendo los flagelos de los grupos armados al margen de la ley que operan en ese sector de Pueblito Mejía, LA DEMANDADA en contra de su voluntad tuvo que trasladarse al corregimiento de los negritos, dejando a un trabajador que le vigilara los pocos bienes que ella tenía, situación que fue aprovechada por los malhechores quien de inmediato pidieron vacunas y exigieron semovientes, a lo que se debía acceder por conservar la integridad y la vida de todos.

SEPTIMO: Que como consecuencia de lo anterior y observando la inseguridad en la que se encontraban los predios en el sector de "Pueblito Mejía" zona roja, por la clara intervención de los grupos armados al margen de la ley y la forma como procedían, LA DEMANDADA procedió a realizar la venta de los predios SANTA ISABEL y la ESPERANZA, vendiéndolos en calidad de Ocupante de los mismos, trayendo consigo para el municipio de El Banco, Magdalena sus cosas de vivienda personal y algunas herramientas de trabajo de finca que se encontraban allá, tales como una Pica pasto, Bascula, trilladora y una motocicleta en mal estado.

OCTAVO: Así las cosas, es preciso manifestar que la finca SANTA ISABEL fue previamente medida por los compradores en presencia de la vendedora y ya no había las 200 hts que según los registros existían, había menos diez (10) hts y el negocio fue realizado por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000) y LA ESPERANZA fue vendida por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), para un TOTAL DE CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 170.000.000).

NOVENO: TRANSACCION: Las partes intervinientes DEMANDANTE, DEMANDADA y DEMANDADO declaran en forma expresa e Irrevocable que el presente CONTRATO DE TRANSACCION se convierte en plena prueba Documental respecto a los bienes aquí plasmados y que conforme a lo dispuesto han decidido transigir lo siguiente:

A). La entrega inmediata por parte de la DEMANDADA a favor de LA DEMANDANTE y de los Dos (02) hijos menores de la DEMANDANTE (Recibiendo el dinero la señora ANA YIBI JAIMES GONZALEZ) de los dineros representados en cuota hereditaria en virtud de las ventas de los predios "SANTA ISABEL" Y "LA ESPERANZA", haciendo claridad que el valor de las ventas de los predios SANTA ISABEL Y LA ESPERANZA suman CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 170.000.000), tal y como se explicó en el numeral anterior, siendo factible mencionar que a esa totalidad hay que descontarle la comisión de la persona que buscó el comprador, por un valor de TRES MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 3.000.000), la liquidación del Trabajador de las fincas mencionadas en este documento y otros gastos por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 7.000.000), y los Gastos de Honorarios de Abogado para ejercer la defensa de las acciones impuestas por la DEMANDANTE por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 10.000.000), para un total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 20.000.000). Así las cosas, quedarían para repartir entre LA

DEMANDADA y los herederos del señor LUIS FERNANDO GIL SEPULVEDA (Q.E.P.D.), la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$150.000.000), los cuales serán divididos de la siguiente manera:



50%

SORELIS TOLOZA MORON (OCUPANTE)

\$ 75.000.000

50%

HIJOS DE LUIS FERNANDO GIL

TERESA GIL TOLOZA
FERNANDO JAVIER GIL FLORES
SEBASTIÁN ANDRÉS GIL JAIMES
NICOLAS FERNANDO GIL JAIMES
Para un Total de Cuatro (04) hijos.

\$ 75.000.000 entre 4 = 18.750.000

En ese orden de ideas, a la señora ANA YIBIS JAIMES GONZALEZ por tener la custodia de sus Dos (02) hijos, le corresponden por la venta de esas Dos propiedades Baldías (SANTA ISABEL Y LA ESPERANZA) la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 37.500.000), Mas DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 17.500.000), para un total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000.000).

Al joven FERNANDO JAVIER GIL FLOREZ en calidad de Heredero determinado le corresponde DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$ 18.750.000), dejando claridad que lo que le corresponde por la venta de una Pica pasto, Bascula, trilladora y una moto en mal estado, se lo entregó la señora SORELIS TOLOZA MORON de manera anticipada para gastos personales, aceptando con su firma en el presente contrato.

B). Que tanto LA DEMANDANTE (ANA YIBI JAIMES GONZALEZ), LA DEMANDADA (SORELIS TOLOZA MORON) y EL DEMANDADO (FERNANDO JAVIER GIL FLOREZ) Desisten si se ha presentado o se abstienen de instaurar a partir de la fecha cualquier Demanda Civil, de Familia, Comercial, Ejecutiva en cualquier modalidad o Denuncia penal respecto de los bienes aquí mencionados, tales como los predios Baldíos SANTA ISABEL Y LA ESPERANZA no incluyendo los bienes muebles de Pica pasto, Bascula, trilladora y una motocicleta en mal estado, manifestando a la vez que tampoco recaen sobre semoviente alguno, tales como bovinos y equinos en poder de la señora SORELIS TOLOZA MORON que tengan derecho la señora ANA YIBI JAIMES GONZALEZ y sus dos (02) hijos menores y el joven FERNANDO JAVIER GIL FLOREZ.

C). Que el presente Contrato al convertirse en plena Prueba Documental, deja sin efecto las pretensiones sobre los bienes inmuebles mencionados en el proceso de Sucesión Intestada con radicado 2020-00042-00, instaurado por la señora ANA YIBI JAIMES GONZALEZ a través de apoderado respecto a la que versen o guarden relación directa con los Predios SANTA ISABEL Y LA ESPERANZA, no corriendo la misma suerte las que tengan relación con semovientes en cabeza de la señora SORELIS TOLOZA MORON, y finalmente las que tengan que ver con los enseres o herramientas de trabajo tales como Pica pasto, Bascula, trilladora y una motocicleta en mal estado.

DECIMO: Que la señora ANA YIBI JAIMES GONZALEZ madre biológica de los menores herederos SEBASTIÁN ANDRÉS GIL JAIMES y NICOLAS FERNANDO GIL

JAIMES, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la sola firma en el presente documento, que en la actualidad cuenta con la custodia de sus dos (02) menores, que los dineros recibidos producto de esta herencia son para el bienestar de los mismos.

DECIMO PRIMERO: Las partes en el presente Contrato manifiestan que ACEPTAN y por lo tanto se encuentran plenamente de acuerdo con todos y cada una de los numerales establecidos en el presente Contrato, al mismo tiempo expresan haber recibido la totalidad del dinero descrita en el numeral anterior con solo plasmar su firma al final del documento.

DECIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan como domicilio principal para el cumplimiento de todas y cada una de estas cláusulas el municipio de El Banco Magdalena firmando en dos ejemplares debidamente autenticados a los Treinta (30) días del mes de agosto del año 2021; Anotando la siguiente cláusula: este contrato tendrá validez en relación a la demandante, una vez se haga efectiva la consignación por valor de Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50.000.000,00) en la cuenta de ahorro N° 284193216 del Banco de Bogotá.

Atentamente,

Sorelin Tolosa Moron
SORELIS TOLOZA MORON
C.C. N° 39.023.141 El Banco Magd.
LA DEMANDADA

Ana Yibi Jaimes Gonzalez
ANA YIBI JAIMES GONZALEZ
C.C. N° 28.352.433 Rionegro Santander
LA DEMANDANTE

Fernando Javier Gil Florez
FERNANDO JAVIER GIL FLOREZ
C.C. N° 1.085.036.442 de El Banco Magdalena
EL DEMANDADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
EL BANCO MAGDALENA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La Notaria Notaria ENCARGADA del Circulo de El Banco Magdalena
hace constar que el presente documento es
personalmente por Ana Yibi Jaimes Gonzalez
quien exhibió la C.C. 28 352 433
de Rionegro - Santander
No 30 AGO 2021
firma y la huella que aparece en el presente documento es
suya y que el documento es cierto.
La Notaria no asume responsabilidad por la veracidad en
el mismo. Se presta el servicio a la hora del comparendo.

El Banco 30 AGO 2021

Ana Yibi Jaimes Gonzalez
Firma

Fernando Javier Gil Florez
Firma

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
BARRANCO DE LOBAS
(BOLIVAR Código del Juzgado No.130744089001

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Rad. No. 130744089001 2020 00073 00.

Demandante: AUGUSTO MARIO GIL SEPULVEDA.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS FERNANDO GIL SEPULVEDA (Q.E.P.D.). JAVIER GIL FLOREZ: SORELIS TERESA MORON

Representante de la menor TERESA GIL TOLOZA; ANA YIBI JAIMES GONZALEZ Representante de los menores SEBASTIAN ANDRES GIL JAIMES y NICOLAS FERNANDO GIL JAIMES.

Viendo el informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha 03 de junio de 2022, el Dr. DUVAN JOSE ESTRADA OSPINO comunicó la renuncia al poder que venia ejerciendo en nombre de la demandada ANA YIBI JAIMES GONZALES, lo cual fue participado a ésta a través de su correo electrónico.

Señala el artículo 76 del C.G. del P. *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Por lo que en el siguiente caso, se observa que se han cumplido con los requisitos que impone la norma en cita, toda vez que han pasado más de 5 días desde su comunicación al Juzgado y obra prueba en el expediente del correo mediante el cual se envía la renuncia de poder a la señora ANA YIBI JAIMES GONZALES.

Ahora bien, en memorial de fecha 30 de junio de 2022, la demandada ANA YIBI JAIMES GONZALES, solicitó se le confiera amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con medios económicos para suplir gastos procesales y ejercer su defensa.

En tanto, señala el artículo 151 del C.G. del P. *“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

No obstante, el artículo 421 del C.G. del P. indica *“Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el **demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte**, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, **el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario** y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.”*

Y su vez el artículo 392 del C.G. del P. señala *“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. **El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.**”*

En este orden de ideas y adentrados en el asunto en cuestión, se advierte que una vez notificado el extremo pasivo y con la interposición de excepciones de mérito, se entiende, conforme a la norma en cita, que en la presente demanda, debe impartirse el trámite del proceso verbal sumario, razones por las cuales, no es susceptible de que una habiéndose vencido el término para contestar la demanda se proceda a decretar el amparo de pobreza.

Recordemos que, acorde a la norma precitada, si el demandado se opone con argumentos y pruebas al pago total o parcial de la obligación, el proceso monitorio se convierte en un proceso declarativo - verbal sumario, donde sólo podrá solicitarse el amparo de pobreza antes de venza el término para contestar la demanda, el cual para la interesada ya finalizó. Así las cosas, el Juzgado;

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BARRANCO DE LOBAS
(BOLIVAR Código del Juzgado No.130744089001

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la renuncia del poder invocada por el Dr. DUVAN JOSE ESTRADA OSPINO quien fungía como apoderado judicial de la demandada ANA YIBI JAIMES GONZALES.

SEGUNDO: Negar el amparo de pobreza a la señora ANA YIBI JAIMES GONZALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA ESTHER GARCIA ORDOSGOITIA
JUEZ

Firmado Por:

Ligia Esther Garcia Ordosgoitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranco De Loba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669726c361301455c1fa8072b9248adb2efe8b995eb7a470a99a69514e57002**

Documento generado en 21/07/2022 10:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>